Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO
VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

Revisado el expediente, sería del caso fijar fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la diligencia de deslinde, señalada en el artículo 403 del Código General del Proceso, de no ser porque se observara, que no se ha cumplido a cabalidad, con la inscripción de la demanda que de oficio se ordenó en el auto admisorio de la misma (Fls.348 a 349 del Cuaderno 2).

En efecto, se observa, que pese a que, por parte de la Secretaría de éste Despacho, a través del oficio No. 157 de mayo 13 de 2021, para lo de su competencia, se le comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro Santander, entre otros, que el proceso es el declarativo especial de deslinde y amojonamiento (Fl.437 del Cuaderno 3 del expediente); por error involuntario, tal autoridad, al inscribir la demanda, consignó que el proceso es de pertenencia (Fl. 454 del cuaderno 3 del expediente).

Así las cosas, procedente es, ordenar que por Secretaría, se tramite la corrección respectiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,

EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI